

**Secretaria:** a Despacho de la señora Jueza, con escrito de la parte demandada por medio del cual promueve incidente de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 7 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	743
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante	Ángela María Castrillón Cuellar
Demandado	Alberto Borja Granados
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00178-00

El señor **Alberto Borja Granados** a través de su apoderada judicial, formula incidente para el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada a través del auto interlocutorio del 18 de diciembre de 2020 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-466108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La petición se funda en lo dispuesto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 598 del Código General del Proceso y se argumenta el inmueble afectado con la medida es un bien propio del demandado.

Estima el juzgado que es procedente el trámite del incidente promovido, por cuanto este proceso se pretende, además de la declaración de existencia de la unión marital y la sociedad patrimonial de compañeros, la disolución de la mencionada sociedad.

Luego, si bien la medida se decretó con base en lo previsto en el artículo 590 del CGP, también es cierto que la cautela se tomó con base en la afirmación

de que el bien afectado es objeto de gananciales pues pertenece a la sociedad patrimonial cuya declaración de existencia se reclama en la demanda.

Adicionalmente, se observa que el artículo 598 del Código General del Proceso regula lo concerniente a las medidas cautelares en procesos de familia, incluyendo expresamente en su primer inciso los procesos de disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, especie a la que pertenece este asunto.

En consecuencia, se dará apertura al incidente promovido, en los términos consagrados por los artículos 127 a 129 del estatuto procesal general.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Cali,

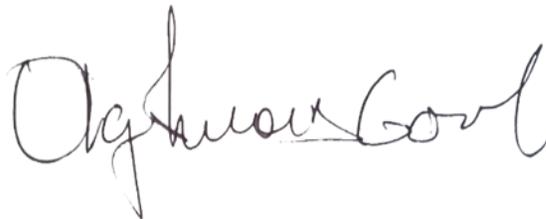
**RESUELVE:**

**1º.- Abrir** incidente para levantamiento de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble con matrícula No. 370-466108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propuesto por el demandado **Alberto Borja Granados** a través de su apoderada judicial

**2º.-** Correr traslado del escrito de incidente por el término de tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**